

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 460

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 23 de junio de 2006

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

La licenciada Yadizbeth Anria en representación del señor **Luis Alejandro Anria**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo que establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior de esta vista.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La apoderada judicial de Luis Alejandro Anria Díaz sustenta su solicitud en el hecho de que al tenor de lo establecido por el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, la obligación que se pretende cobrar a su representado se encuentra prescrita, por haber transcurrido más de quince (15) años desde la fecha en que se hizo exigible.

Señala, que la obligación que se pretende hacer efectiva a través del auto No. JTE-MPE-010-2005 de 11 de enero de 2005, mediante el cual el Juez Tercero Ejecutor de la Caja de

Seguro Social decretó secuestro sobre los bienes pertenecientes a Luis Alejandro Anria Díaz, hasta la suma de Setecientos cuarenta y ocho balboas con 07/100 (B/. 748.07), corresponde a una morosidad en el pago de las cuotas obrero patronales del período comprendido entre diciembre de 1987 y junio de 1988, y que a la fecha de presentación de la excepción que ocupa nuestra atención, es decir, al 20 de septiembre de 2005, su representado no había sido notificado de ningún auto ejecutivo en su contra ni había reconocido la deuda, por lo que tampoco se había interrumpido el término para que operara el fenómeno jurídico de la prescripción.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, la excepción de prescripción que nos ocupa ha sido probada, puesto que a pesar de que a foja 7 del expediente ejecutivo consta auto de fecha 16 de julio de 1993 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Luis Alejandro Anria Díaz, a favor de la Caja de Seguro Social, por la suma de B/.423.24 correspondiente a la morosidad previamente indicada, no existe constancia que esta resolución haya sido notificada al excepcionante, por lo que no puede argumentarse que este acto haya interrumpido el término de prescripción establecido en el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, que es del tenor siguiente:

“Artículo 84-J: La acción para el cobro de las cuotas obrero patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años.”

A juicio de este Despacho resulta pertinente destacar lo establecido por el artículo 669 del Código Judicial, que respecto de la interrupción del término de prescripción establece lo siguiente:

Artículo 669. (658) La presentación de la demanda interrumpirá el término para la prescripción de cualquier pretensión, que se intente, siempre que antes de vencerse el término de la prescripción se haya notificado la demanda a la parte demandada, o se haya publicado en un periódico de circulación nacional diaria o en la Gaceta Oficial un edicto emplazatorio o un certificado del Secretario del Juzgado respectivo en el cual se haga constar dicha presentación."

En consecuencia, al no constar en el expediente que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social haya notificado a Luis Alejandro Anria del auto ejecutivo que libra mandamiento de pago en su contra, que en este caso equivale a la demanda dirigida al cobro de las cuotas obrero patronales que este adeuda a esa entidad de seguridad social, correspondientes al período 1987-1988, coincidimos con la pretensión del excepcionante en el sentido que se encuentra prescrita la acción de cobro instaurada por la Caja de Seguro Social, al haber transcurrido más de quince años entre el momento que se generó la obligación y la presentación de la excepción en referencia.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por

la Caja de Seguro Social en contra de Luis Alejandro Anria Díaz.

II. Pruebas.

Aceptamos las documentales originales o debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo respectivo.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1081/au